REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todo el personal docente del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto, reglamentar la instalación y operación de la Comisión de Investigación del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Tecnológico u Organismo, al Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.

II. Director General, al Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.

III. Consejo, al Consejo Consultivo Académico.

IV. Director, al Director Académico.

V. Subdirector, al Subdirector de Estudios Profesionales.

VI. División, a la Jefatura de División de las distintas licenciaturas que se imparten en el Tecnológico.

VII. Departamento, al Jefe del Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología.

VIII. Personal Académico, Docente o Profesor, a los servidores públicos que realizan funciones de carácter académico en el Tecnológico, contratados para impartir clases, que enseñan o instruyen una asignatura del plan de estudios frente a grupo.

IX. Comisión, a la Comisión de Investigación.

Artículo 4. La comisión es un órgano colegiado, que agrupa personal docente de más alto nivel de preparación académica y de estructura académica; cuyo propósito es generar e impulsar proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 5. El Presidente será el Director y tendrá voto de calidad para efectos de desempate.

Artículo 6. Estará integrada por dos docente PTC de cada División considerando 1 como Titular y otro como suplente.

Artículo 7. El Secretario será el departamento

Artículo 8. En el caso de las licenciaturas de reciente creación, la integración de sus docentes se realizará 2 años después de autorizada e impartida.

Artículo 9. La vigencia de los integrantes del personal docente de la comisión, será por un periodo de 2 años a partir de su integración, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual.

Artículo 10. La Dirección, al inicio del ciclo escolar Feb-Agosto designará, a propuesta de la División, el personal docente de mayor grado académico de cada carrera que integrará la Comisión.

Artículo 11. Los nombramientos serán otorgados por el Director.

CAPÍTULO III
DE LA OPERACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 12. La comisión deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria cuando el departamento lo estime necesario, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 13. La comisión sesionará con validez cuando la asistencia de sus miembros sea de 50% más uno, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente y/o secretario

Artículo 14. Las sesiones de trabajo se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento y sus integrantes participarán de manera obligatoria en las reuniones y en las actividades designadas por la misma.

Artículo 15. Son funciones de los integrantes de la comisión:

I. Formalizar las líneas de investigación que propone la División y están respaldadas por su respectiva academia.

II. Analizar y en su caso aprobar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que se le presenten y los que surjan en su propio seno, por medio de un comité

conformado por un investigador a fin al tema, un integrante de la comisión de mayor grado académico y con el apoyo del líder del cuerpo académico del tema involucrad el cual se debe contar con el Vo. B. de la división y acompañado de su protocolo de investigación.

III. La metodología de la investigación y desarrollo tecnológico será proporcionada el Departamento a través del procedimiento correspondiente.

IV. Fungir como órgano de consulta académica o técnica.

V. Conformar el Comité de Investigación con 3 investigadores de más alto grado académico que se encargarán de dar resolución a temas técnicos que se presenten en la comisión.

VI. Proponer a la Dirección de Vinculación y Extensión la celebración de convenios y acuerdos con el sector público y privado que coadyuven al desarrollo de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

CAPÍTULO IV
DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Artículo 16. Son funciones del Presidente de la Comisión.

I. Autorizar a propuesta del Secretario de la comisión el orden del día, de las reuniones ordinarias y/o extraordinarias.

II. Presidir y moderar las reuniones de la comisión.

III. Dar seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo que se establezca en la primera sesión anual de la comisión e informar al Director General para su conocimiento y tomar las medidas apropiadas.

IV. Proporcionar la información que le sea requerida por los miembros de la comisión y las autoridades en el área de su competencia.

V. Verificar el cumplimiento a los acuerdos de la comisión.

VI. Supervisar y organizar el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 17. Son funciones del Secretario de la Comisión.

I. Proponer el orden del día de las reuniones ordinarias y/o extraordinarias al Presidente, para su aprobación.

II. Convocar a los miembros de la comisión con cinco días hábiles de anticipación a las reuniones ordinarias.

III. Elaborar el acta de cada sesión.

IV. Comunicar los acuerdos a las áreas correspondientes en los próximos diez días hábiles de ocurrida la sesión.

V. Gestionar los recursos humanos y materiales que se requieren para la realización de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico aprobados.

VI. Recibir y evaluar los resultados de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, e informar al Consejo (cuando sea aplicable)

VII. Promover la difusión de los resultados de la investigación a la comunidad.

VIII. Las demás que le confiere este Reglamento, la comisión y las disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente de ser aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico.

SEGUNDO. El presente Reglamento abroga los ordenamientos legales, referentes al Reglamento de la Comisión de Investigación del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán establecidos con anterioridad.

TERCERO. Publíquese el presente Reglamento en el órgano de difusión interna del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.